

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2743/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 26 de octubre de 2022	Sentido: Modificar
Sujeto obligado:	Alcaldía Cuauhtémoc	Folio de solicitud: INEXISTENTE
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Por este medio, yo ***** , vecino de la Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, de la Ciudad de México vengo a solicitar Del predio ubicado en Av. ***** , colonia Roma Norte se me brinde acceso al expediente de publicitación vecinal y se me informe sobre su existencia: 2.- Se me informe de la fecha de ingreso de "solicitud de Constancia de "Publicitación Vecinal" y el periodo de la Publicitación Vecinal. 3.- se me brinde la información a cabalidad del proyecto de construcción. 4.- se me brinde orientación sobre la legalidad del proyecto. 5. Se me brinde información sobre los alcances de obra. 6. Copia del expedienté de publicitación vecinal.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	1. No se puede dar acceso. 2. No dan la fecha. 3. Se da información sobre el proyecto de construcción. 4. Se brindo orientación. 5 se brindó información sobre los alcances de la obra. 6 se orientó al trámite.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El acto me agravia ya que no me brinda la información solicitada, la respuesta es evasiva y me niega el acceso a la consulta física de la información, todo sin mayor argumento; al respecto, cabe señalar que, en otras ocasiones, la Alcaldía Cuauhtémoc sí me ha permitido la consulta directa de expedientes diversos, por lo que en está ocasión su negativa es clara que carece de sustento jurídico y motivación. Tal respuesta a mi solicitud de información también me agrava para poder a través de la información ejercer mis derechos dentro del Procedimiento de Publicitación Vecinal establecidos en la Ley de Desarrollo Urbano aplicable a la Ciudad de México.	
¿Qué se determina en esta resolución?	MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Deberá permitir la consulta directa del expediente solicitado. • En cuanto al punto 2 de la solicitud, el sujeto obligado deberá de informar a la persona recurrente el plazo exacto que ha transcurrido de la publicitación vecinal solicitada, lo anterior conforme a las atribuciones de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano. • En cuanto al punto 6 el sujeto obligado deberá de remitir copia del expediente de la publicitación vecinal a la persona recurrente. • En caso de que la información contenga datos personales, el sujeto obligado deberá de someter a consideración de su comité de transparencia para hacer entrega de una versión pública, lo anterior conforme a los artículos 183 y 186 de la Ley de transparencia de la Ciudad de México, así mismo deberá de entregar acta y acuerdo del comité en la que se realizó la clasificación. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días	
Palabras clave	Predios, documentos, alcaldías	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2743/2022

Ciudad de México, a **26 de octubre de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2743/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Cuauhtémoc** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. COMPETENCIA	8
SEGUNDA. PROCEDENCIA	9
TERCERA. PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA	10
CUARTA. ESTUDIO DE FONDO	10
QUINTA. RESPONSABILIDAD	19
RESOLUTIVOS	20

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 13 de abril de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio INEXISTENTE.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2743/2022

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“Por este medio, yo ***** , vecino de la Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, de la Ciudad de México vengo a solicitar Del predio ubicado en Av. ***** , colonia Roma Norte se me brinde acceso al expediente de publicitación vecinal y se me informe sobre su existencia: 2.- Se me informe de la fecha de ingreso de "solicitud de Constancia de "Publicitación Vecinal" y el periodo de la Publicitación Vecinal. 3.- se me brinde la información a cabalidad del proyecto de construcción. 4.- se me brinde orientación sobre la legalidad del proyecto. 5. Se me brinde información sobre los alcances de obra. 6. Copia del expediente de publicitación vecinal...” [SIC]*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. En fecha 3 de mayo de 2022, el sujeto obligado registró en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0). En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2743/2022

En atención y seguimiento al escrito recibido con fecha 13 de abril de 2022, con folio de referencia No. 1154, dirigido a esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano para su atención procedente, mediante el cual solicita diversa información respecto del predio ubicado en calle Coahuila No. 28, colonia Roma Norte de esta Alcaldía, al respecto le informo:

1.- SE ME BRINDE ACCESO AL EXPEDIENTE DE PUBLICITACIÓN VECINAL Y SE ME INFORME SOBRE SU EXISTENCIA.

A fin de dar atención a su petición se informa que en esta Subdirección de Manifestaciones y Licencias de Construcción se cuenta con solicitud de Constancia de Publicitación vecinal para construcciones que requieren Registro de Manifestación de Construcción Tipo "B" o "C", ingresada a través de la Ventanilla Única de Trámites el día 30 de Marzo de 2022 bajo el folio 30/2022.

Ahora bien, referente al acceso del expediente se informa que en términos de lo dispuesto en el artículo 94 Quater fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal no se puede "brindar acceso al expediente".

...VI. Dentro del periodo de publicitación, los Ciudadanos vecinos de la zona donde se encuentre el predio o inmueble sujeto al procedimiento, podrán solicitar información con el fin de corroborar la legalidad de la obra, o en su caso, podrán manifestar su inconformidad ante la Delegación correspondiente;...

2.- SE ME INFORME DE LA FECHA DE INGRESO DE "SOLICITUD DE CONSTANCIA DE PUBLICITACIÓN VECINAL" Y EL PERIODO DE LA PUBLICITACIÓN VECINAL.

Al respecto se informa que la fecha de ingreso de la solicitud fue el día 30 de Marzo del 2022; el periodo de publicitación se establece en el artículo 94 Quater fracción V de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

...V. La Cédula de Publicitación se colocará en lugares visibles al exterior del predio o inmueble por un periodo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de solicitud, y deberá contener...

3.- SE ME BRINDE LA INFORMACIÓN A CABALIDAD DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN.

La información con la que cuenta la solicitud de Publicitación Vecinal con folio 30/2022, de fecha 30 de marzo de 2022, es para llevar a cabo la obra nueva de inmueble destinado a uso habitacional plurifamiliar (76 viviendas), desarrollado en 6 niveles (planta baja + cinco niveles) + 2 sótanos y un semisótano, con superficie del predio de 987.00 m2 y superficie por construir de 4,737.60 m2 sobre nivel de banquetta en el predio que nos ocupa.

4.- SE ME BRINDE ORIENTACIÓN SOBRE LA LEGALIDAD DEL PROYECTO:

Con fecha 21 de abril de 2022 se emitió prevención a la solicitud de expedición de Constancia de Publicitación Vecinal para construcciones que requieren Registro de Manifestación de Construcción con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal hoy Ciudad de México; prevención que se encuentra en la Ventanilla Única de Trámites de esta Alcaldía, a fin de que el particular acuda a notificarse.

...Artículo 45.- Cuando el escrito inicial no contenga los requisitos o no se acompañe de los documentos previstos en el artículo anterior, la autoridad competente prevendrá por escrito y por una sola vez al interesado o, en su caso, al representante legal, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención subsane la falta. En el supuesto de que en el término señalado no se subsane la irregularidad, la autoridad competente resolverá que se tiene por no presentada dicha solicitud...

Por lo que, no se puede informar respecto de la legalidad del proyecto hasta en tanto el particular presente las documentales requeridas mediante el oficio de prevención para así estar en condiciones de emitir la dictaminación correspondiente.

5.- SE ME BRINDE LA INFORMACIÓN DE LOS ALCANCES DE LA OBRA Y SI HA CUMPLIDO O NO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS.

Los alcances de la Publicitación Vecinal folio 30/2022, de fecha 30 de marzo de 2022, es para llevar a cabo la obra nueva de inmueble destinado a uso habitacional plurifamiliar (76 viviendas), desarrollado en 6 niveles (planta baja + cinco niveles) + 2 sótanos y un semisótano, con superficie del predio de 987.00 m2 y superficie por construir de 4,737.60 m2 sobre nivel de banquetta en el predio que nos ocupa.

Tal y como ya se informó en la repuesta al punto 4, del análisis de la documentación presentada se informa que con fecha 21 de abril de 2022 se emitió prevención a la solicitud de expedición de Constancia de Publicitación Vecinal para construcciones que requieren Registro de Manifestación de Construcción tipo "B" o "C".

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2743/2022

6.- SE ME BRINDE COPIA DEL EXPEDIENTE DE LA PUBLICITACIÓN VECINAL.

Al respecto, le informa que el trámite de solicitud de copias (certificadas y/o simples) se realiza ante la Ventanilla Única de Trámites de esta Alcaldía para lo cual deberá acreditar personalidad e interés jurídico, así como el pago de los derechos que establece el artículo 248 fracciones I y II del Código Fiscal para la Ciudad de México.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 25 de mayo de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“El acto me agravia ya que no me brinda la información solicitada, la respuesta es evasiva y me niega el acceso a la consulta física de la información, todo sin mayor argumento; al respecto, cabe señalar que, en otras ocasiones, la Alcaldía Cuauhtémoc sí me ha permitido la consulta directa de expedientes diversos, por lo que en esta ocasión su negativa es clara que carece de sustento jurídico y motivación. Tal respuesta a mi solicitud de información también me agrava para poder a través de la información ejercer mis derechos dentro del Procedimiento de Publicitación Vecinal establecidos en la Ley de Desarrollo Urbano aplicable a la Ciudad de México...” [SIC]

Cuauhtémoc.

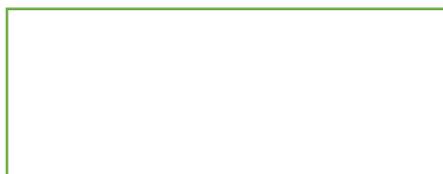
“2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA”

FOLIO: 001

ASUNTO: COMPARECENCIA
PUBLICITACIÓN VECINAL.

EN LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 11:45 HORAS DEL DÍA VEINTITRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN ATENCIÓN A SU ESCRITO INGRESADO EL DÍA 22 DE MARZO DE 2021, A TRAVÉS DEL CUAL SOLICITÓ ACCESO AL EXPEDIENTE DE PUBLICITACIÓN VECINAL DEL PREDIO TLAXCALA CUARENTA Y OCHO, COLONIA ROMA SUR, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, SE COMUNICA AL C. [REDACTED] QUE SE PONE A DISPOSICIÓN PARA SU CONSULTA DIRECTA, PARA QUE SE PRESENTE EN LA OFICINA QUE OCUPA LA SUBDIRECCIÓN DE MANIFESTACIONES, LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO URBANO EN DÍAS Y HORAS HÁBILES, UBICADA EN LA CALLE ALDAMA Y MINA S/N, 1ER PISO, ALA PONIENTE, COLONIA BUENAVISTA, DEBIENDO ACREDITAR SU PERSONALIDAD E INTERÉS LEGÍTIMO, CON IDENTIFICACIÓN OFICIAL, DESIGNANDO A LA SUBDIRECTORA DE MANIFESTACIONES, LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO URBANO, ARG. EDNA DENIS CHÁVEZ RUIZ, COMO LA PERSONA DE ENLACE PARA LLEVAR A CABO LA CONSULTA DIRECTA, DERIVADO DE LO CUAL COMPARECE EL C. ARTURO APARICIO VELÁZQUEZ, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON NÚMERO IDMEX1938364691 A LA CONSULTA DIRECTA DEL EXPEDIENTE, ESTANDO PRESENTE LA SUBDIRECTORA DE MANIFESTACIONES, LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO URBANO, ARG. EDNA DENIS CHÁVEZ RUIZ.

NO HABIENDO MÁS QUE ACLARAR AL RESPECTO, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, A LAS 19:28 HORAS DEL DÍA MENCIONADO.



LA SUBDIRECTORA DE MANIFESTACIONES,
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y
DESARROLLO URBANO
Subdirección de Manifestaciones,
Licencias de Construcción y
Desarrollo Urbano
ARG. EDNA DENIS CHÁVEZ RUIZ

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2743/2022

Cuauhtémoc.

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

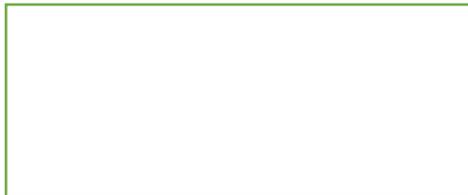
FOLIO: 002

ASUNTO: COMPARECENCIA
PUBLICITACIÓN VECINAL.

EN LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 12:45 HORAS DEL DÍA VEINTITRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN ATENCIÓN A SU ESCRITO INGRESADO EL DÍA 22 DE MARZO DE 2021, A TRAVÉS DEL CUAL SOLICITÓ ACCESO AL EXPEDIENTE DE PUBLICITACIÓN VECINAL DEL PREDIO AVENIDA INSURGENTES SUR CUATROCIENTOS CUENTA Y CUATRO, COLONIA ROMA SUR, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, SE COMUNICA AL C. [REDACTED]

[REDACTED] QUE SE PONE A DISPOSICIÓN PARA SU CONSULTA DIRECTA, PARA QUE SE PRESENTE EN LA OFICINA QUE OCUPA LA SUBDIRECCIÓN DE MANIFESTACIONES, LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO URBANO EN DÍAS Y HORAS HÁBILES, UBICADA EN LA CALLE ALDAMA Y MINA S/N, 1ER PISO, ALA PONIENTE, COLONIA BUENAVISTA, DEBIENDO ACREDITAR SU PERSONALIDAD E INTERÉS LEGÍTIMO, CON IDENTIFICACIÓN OFICIAL, DESIGNANDO A LA SUBDIRECTORA DE MANIFESTACIONES, LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO URBANO, ARQ. EDNA DENIS CHÁVEZ RUÍZ, COMO LA PERSONA DE ENLACE PARA LLEVAR A CABO LA CONSULTA DIRECTA, DERIVADO DE LO CUAL COMPARECE EL C. ARTURO APARICIO VELÁZQUEZ, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON NÚMERO IDMEX1938354991 A LA CONSULTA DIRECTA DEL EXPEDIENTE, ESTANDO PRESENTE LA SUBDIRECTORA DE MANIFESTACIONES, LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO URBANO, ARQ. EDNA DENIS CHÁVEZ RUÍZ.

NO HABIENDO MÁS QUE ACLARAR AL RESPECTO, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, A LAS 14:28 HORAS DEL DÍA MENCIONADO.



LA SUBDIRECTORA DE MANIFESTACIONES,
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y
DESARROLLO URBANO
Subdirección de Manifestaciones,
Lic. ARQ. EDNA DENIS CHÁVEZ RUÍZ

VI. Admisión. Consecuentemente, el 30 de mayo de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2743/2022

acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. En fecha 7 de julio de 2022, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones y alegatos.

VI. Cierre de instrucción. El 8 de julio de 2022, no se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

VII. Resolución. El 13 de julio de 2022, el pleno de este instituto emitió resolución al presente recurso de revisión.

VIII. Recurso de Inconformidad. El 9 de agosto de 2022, se ingreso el recurso de inconformidad ante el INAI, Cumplimiento a RIA. 1014/22.

IX. Resolución. El 10 de octubre de 2022, el INAI resolvió que este instituto Modificara la presente resolución para que en un plazo máximo de 15 días se diera cumplimiento a lo ordenado, mismo que consistía en lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2743/2022

- a) Reitere que los requerimientos 3, 4 y 5 no fueron materia de impugnación por parte del recurrente.
- b) En atención al formato de recurso de revisión que el particular anexó, establezca que éste se inconformó en relación con los requerimientos 2 y 6.
- c) En relación con el requerimiento número 2, ordene al sujeto obligado para que a través de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y su Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, informe al recurrente el plazo exacto (señalando los días, mes y año), que ha transcurrido el periodo de publicitación vecinal, respecto al predio de interés del recurrente.
- d) En relación con el requerimiento 6, ordene al sujeto obligado que remita al recurrente, mediante correo electrónico, la copia del expediente de la publicitación vecinal.

Lo anterior, señalando que en el supuesto de que la información de referencia contenga datos estrictamente susceptibles de clasificación en términos de los artículos 183 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, deberá elaborar la versión pública correspondiente, conforme al procedimiento que para tales efectos establece la citada norma.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2743/2022

a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA¹.

¹ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2743/2022

El sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante requirió al sujeto obligado lo siguiente:

1.- diversa información sobre un expediente de publicitación vecinal.

El sujeto obligado en su respuesta informo punto por punto de la solicitud.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta como agravio la respuesta incompleta

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si la información debió ser entregada en esta vía.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2743/2022

Por lo anterior, en virtud de lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 7 Ciudad democrática, apartado D Derecho a la información, que señala en su numeral 2 que “Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.” En relación con lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Transparencia que señala que el Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo al diversos principios de transparencia, destacando el de LEGALIDAD, que deviene del ejercicio de las funciones de los servidores públicos, entendiéndose como aquel al que se debe ajustar su actuación, fundando y motivando sus determinaciones y actos en las normas aplicables, por lo que resulta indispensable destacar que todo acceso a la información pública que proporcione el sujeto obligado, deberá contar con un adecuado soporte documental en el que sustente, fundamente y motive el sentido de sus respuestas.

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico de solicitudes, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, las cuales fueron ofrecidas por el sujeto obligado a modo de pruebas, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la Ley

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2743/2022

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, dichas pruebas ofrecidas, serán valoradas en términos de lo dispuesto por el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

“Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2743/2022

Por lo anterior esta ponencia procede a anexar la siguiente tabla misma:

Solicitud	Respuesta	Recurso
1. se me brinde acceso al expediente de publicación vecinal y se me informe sobre su existencia.	No se puede dar acceso.	Recurso sobre el no acceso al expediente.
2.- Se me informe de la fecha de ingreso de "solicitud de Constancia de "Publicación Vecinal" y el periodo de la Publicación Vecinal.	30 de marzo de 2022	No se entrega lo solicitado
3.- se me brinde la información a cabalidad del proyecto de construcción.	Se informa sobre el proyecto de construcción	Consiente entrega
4.- se me brinde orientación sobre la legalidad del proyecto.	No se toman determinaciones ya que se encuentra en prevención y por lo tanto no existe una determinación.	Consiente entrega
5. Se me brinde información sobre los alcances de obra.	Se brinda los alcances de la obra.	Consiente entrega
6. Copia del expediente de publicación vecinal	Se orienta a tramite.	Se queja sobre la no entrega de lo solicitado

Por lo antes mencionado, al no haber sido controvertida la respuesta recaída en los puntos número 1, 3, 4 y 5 de la solicitud, se determina un acto consentido.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2743/2022

Resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”³, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos, así como el criterio 01/20 emitido por el Pleno de Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro “Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis”, del que se concluye en los casos en los que los recurrentes no expresen inconformidad alguna con ciertas partes de las respuestas otorgadas por los sujetos obligados, deben éstas considerarse consentidas tácitamente y, por tanto, no formará parte del estudio de fondo de los recursos de revisión.

Expuesto lo anterior, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en cuanto al agravio sobre el punto 2 y 6.

Por lo que observaremos las atribuciones de la alcaldía en esta materia.

Conforme a sus atribuciones conferidas en su manual administrativo podemos observar lo siguiente:

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

Autorizar el Programa Anual de Obras para cumplir con las necesidades en materia de infraestructura del Órgano Político

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2743/2022

- Autorizar el apoyo técnico en los contratos de Obra Pública para garantizar que los Proyectos cumplan la normatividad aplicable
- Validar la ejecución de obras de acciones y acciones que dan respuesta a las demandas de la ciudadanía.
- Implementar acciones de obra enfocadas al desarrollo urbano que satisfaga los requerimientos de servicios públicos de la Alcaldía.

Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano

- Sancionar, conforme a lo establecido por las leyes, a las personas físicas o morales.
- Revisar la documentación para expedir licencias de fusión, subdivisión y relotificación de predios, conforme a la normatividad aplicable.
- Dar atención a la demanda ciudadana captada por la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC).
- Dar atención a las solicitudes de información pública realizadas a través del Sistema de Solicitud de Información Pública (INFOMEX)

Con relación a requerimiento 2 El sujeto obligado señaló en respuesta que el periodo de publicitación se establece en el artículo 94 Quater, fracción V de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la cual, dispone que la Cédula de Publicitación se colocará en lugares visibles al exterior del predio o inmueble por un periodo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de solicitud.

En relación con ello, este Instituto estima que la respuesta del sujeto obligado se otorgó con un criterio restrictivo, pues sólo se limitó a señalar la disposición normativa que establece el plazo genérico de publicitación vecinal; sin embargo, este órgano Garante estima que el ente recurrido debió interpretar la solicitud con un criterio amplio y haber

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2743/2022

proporcionado, el plazo exacto (señalando el día, mes y año), que ha transcurrido en el caso concreto, tomando en cuenta que el 30 de marzo de 2022, se ingresó la solicitud de constancia de publicitación vecinal.

En otro orden de idas, en el numeral 6 de su solicitud, el particular requirió la copia del expediente de la publicitación vecinal, en respuesta, el sujeto obligado señaló que el trámite de solicitud de copias certificadas y/o simples, se realiza ante la Ventanilla Única de Trámites de esta Alcaldía para lo cual deberá acreditar personalidad e interés jurídico, así como el pago de los derechos que establece a artículo 248 fracciones I y II del Código Fiscal para la Ciudad de México.

Al respecto, se estima que dicha respuesta no es procedente, pues nuevamente el sujeto obligado realizó una interpretación restrictiva de la solicitud, ya que si bien, el particular requirió copias del expediente, lo cierto es que señaló su correo electrónico como medio para recibir la información, razón por la cual, lo procedente era que el sujeto obligado privilegiara la entrega de lo peticionada en la modalidad de medios electrónicos.

Sin menoscabo de lo anterior, tampoco resulta válido que el sujeto obligado señalará que previo a la entrega de la información, es necesario que el particular acredite su interés jurídico, toda vez que dicho elemento no es un requisito que imponga la Ley local de la materia para tener acceso a la información pública, por lo que dicha petición por parte del sujeto obligado, transgrede el derecho fundamental del ahora inconforme.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2743/2022

De lo anterior se desprende que la persona recurrente anexo unas pruebas de las cuales se desprende que en ocasiones anteriores se dio acceso al expediente solicitado, aunado a esto el sujeto obligado se limita a negar el acceso a consulta directa del expediente, pero en ningún momento se clasifica la información, se somete a consideración de su comité de transparencia y no se emite una prueba de daño por lo que como existe precedente de haber permitido la consulta del expediente.

En atención a los razonamientos se considera que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2743/2022

cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el *Sujeto Obligado* no atendió adecuadamente la solicitud.

Por lo anterior, es claro que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **FUNDADO**, ya que la atención a su solicitud de información fue carente de exhaustividad.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Deberá permitir la consulta directa del expediente solicitado.
- En cuanto al punto 2 de la solicitud, el sujeto obligado deberá de informar a la persona recurrente el plazo exacto que ha transcurrido de la publicitación vecinal solicitada, lo anterior conforme a las atribuciones de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.
- En cuanto al punto 6 el sujeto obligado deberá de remitir copia del expediente de la publicitación vecinal a la persona recurrente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2743/2022

- En caso de que la información contenga datos personales, el sujeto obligado deberá de someter a consideración de su comité de transparencia para hacer entrega de una versión pública, lo anterior conforme a los artículos 183 y 186 de la Ley de transparencia de la Ciudad de México, así mismo deberá de entregar acta y acuerdo del comité en la que se realizó la clasificación.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2743/2022

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** las respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2743/2022

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:
https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2743/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/MELA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**